

COMENTARIOS DEL SR. JOSE ZALAQUETT SOBRE EL MENSAJE
RELATIVO A JUICIOS SOBRE VIOLACIONES A LOS DD.HH.

A.- Comentarios Generales:

30 JUL 1993

1.- Lo que no se pudo lograr: El llamado del Presidente a que las FF.AA. hicieran un reconocimiento de que los DD.HH. se violaron, y que contribuyeran a aclarar la suerte corrida por los desaparecidos, no fue debidamente acogido. Las contrapropuestas de " gesto " del Ejército fueron claramente insuficientes. De haber mediado un reconocimiento apropiado, y otra disposición a colaborar en los juicios, el Presidente habría planteado reformas legales parcialmente distintas a las que ha enviado al Congreso.

2.- Lo que el Presidente logró: Reafirmar lo sustancial de la política de DD.HH. Lo principal que se ha logrado, luego del boinazo y de las inadecuadas reacciones iniciales del mundo gubernamental y político, ha sido reafirmar lo fundamental de la política de DD.HH. del gobierno, que corrió serio riesgo de ser desmantelada. Esta política comprende, en lo que concierne a desaparecidos y ejecutados: a) Verdad global (Comisión Rettig); b) Reparaciones morales y reivindicación de la dignidad de las víctimas; c) Reparaciones materiales; d) Investigación judicial sobre la verdad individual, en toda la medida de lo posible, pese a que no pueden alterarse los efectos de la impunidad de la amnistía de 1978; e) Investigación Judicial y eventual condena por violaciones a los DD.HH. post 1978. Paralelamente a estas medidas, el gobierno buscó dar mayor competencia a los tribunales civiles y obtener facultades para inculcar a presos políticos.

3.- Con todo ¿ Se reafirmó plenamente la llamada " Doctrina Aylwin " o se cambiaron algunos aspectos ?: En dos aspectos de la doctrina Aylwin puede quedar la impresión de que hay una cierta modificación o retroceso y eso puede ser materia de debate público o servir de motivo para que algunos hagan indicaciones a la ley enviada por el Presidente. Esos puntos son:

a) ¿ Hasta donde investigar los delitos cubiertos por la amnistía de 1978 ?.- A veces se ha dado el nombre de " Doctrina Aylwin " a la opinión de que la amnistía de 1978 no impide investigar. En verdad ese es sólo uno de los cinco puntos principales de la doctrina del Presidente enumerados en el punto anterior. Sin embargo, respecto de ese punto se ha generado intenso debate acerca de hasta donde debe extenderse la investigación judicial: Si hasta determinar que delito se cometió y la fecha de comisión o, además, hasta determinar los responsables. La doctrina penal está ampliamente de acuerdo en que dado que la amnistía tiene los efectos legales de borrar el delito, a diferencia del indulto, que sólo borra la pena, una vez que el juez determina que los hechos investigados caen dentro de la tipificación de los delitos amnistiados y del periodo cubierto por la amnistía, deben aplicar dicha medida. Esta es la tesis sostenida recientemente por el Presidente de la Corte Suprema. Dicha tesis es más amplia que la que alguna vez sostuvo la misma Corte, que impedía toda investigación, pero más

CAMARA DE DIPUTADOS CHILE

restringida que la misma tesis que parece haber sostenido el Presidente Aylwin en su oficio a la Corte Suprema, cuando envió el informe Rettig, y que en días recientes reafirmaron públicamente, entre otros voceros, familiares de desaparecidos y del P.S. (El gobierno no ha reafirmado la tesis amplia, ni en el discurso del Presidente ni en el proyecto de ley). Este punto puede ser objeto de indicaciones en la tramitación parlamentaria y el debate público, pero me parece que sería un error de ello una cuestión principal. Es cierto que desde un punto de vista ético sería ideal saber la verdad completa. Sin embargo, conocer la verdad precisa sobre los hechos y el grado de participación de cada cual es menos importante que poder determinar oficialmente que efectivamente hubo un asesinato, que fue de responsabilidad de uniformados o de otros agentes del Estado y, en lo posible, el destino de los restos. Ambos objetivos pueden verse en conflicto en la realidad, dado que los mismos hechos son los que saben la verdad. Debe darse prioridad al segundo objetivo. Por otra parte, la investigación cabal sobre que delito se cometió trae en la mayor parte de los casos, e inevitablemente, información sobre los responsables.

b) ¿ Existe retroceso en la posición acerca de que debe ser la justicia ordinaria y no la justicia militar la que conozca de estas materias ?

Como complemento de algunos de los aspectos sustantivos de su política, el gobierno de Aylwin promovió en su oportunidad reformas legales que aumentaron la competencia de los tribunales ordinarios. Sin embargo, el reciente fallo unánime de la Corte Suprema resolvió que el caso en que estaba implicado el oficial de Ejército Laureani pasara a la Justicia Militar. En algunos círculos se dice que la Corte actuó así por señales del Ejecutivo o al menos dando por sentado que contaba con su complacencia. Esto, de ser cierto, significaría objetivamente un retroceso en la posición del gobierno.

el proyecto de ley los redacta con justicia ordinaria

B.- Puntos en que el proyecto de ley puede perfeccionarse y aclararse:

Aunque en lo sustancial el proyecto de ley del Presidente tiene muchos aspectos inobjetables, presenta también vacíos importantes, así como falta de claridad en varios puntos, lo que resta rigor jurídico y eficacia, aún dentro de los límites políticos implícitos en el proyecto. Los siguientes son los perfeccionamientos y aclaraciones que saltan a la vista como necesarios y posibles:

1.- Hacer lo más probable que la norma sobre declaraciones con carácter secreto consiga que se alleguen nuevos antecedentes.-

El art. 3 del proyecto permite declaraciones en secreto, pero se confía solamente en el deber moral de conciencia de los que saben lo ocurrido. La Comisión Rettig había propuesto que se recibieran informaciones sobre el paradero de las víctimas garantizando la reserva de los informantes, pero al mismo tiempo penalizando el ocultamiento de información, mediante la creación de una figura delictual específica, que sancionara a quienes no la entregaran dentro de un determinado plazo. Tal recomendación no fue implementada. En la crisis reciente, es posible que el Presidente haya considerado que no había condiciones para retomar esa idea y proponer la creación de un nuevo delito.

Sin embargo, se puede introducir una variante de la misma idea, por la vía de indicaciones al proyecto de ley. Tal variante podría ser más aceptable que lo que lo sería hoy la propuesta original de la Comisión Rettig, y no lo contrariaría la filosofía del

CAMARA DE DIPUTADOS CHILE

proyecto del Presidente, sino que podría hacerlo más eficaz. Consistiría en dar **competencia a los ministros en visita para conocer de falso testimonio y perjurio, así como desacato y obstrucción de justicia** que pudieran cometer las personas que comparezcan a declarar, cuya declaración o comparecencia sea requerida por el juez en el curso de la tramitación de estos juicios, etc. Esto tomaría la forma de una modificación al art. 3. Esta modificación tendría varias aparentes ventajas:

- ☐- Se refiere a delitos que ya existen en nuestra legislación.
- ☐- Mencionarlos expresamente es un recordatorio de que no queda todo entregado simplemente a la conciencia de los que saben lo ocurrido.
- ☐- Quizás los ministros en visita tendrían competencia por la mera aplicación de las ☐ reglas generales, pero no está demás decirlo expresamente, porque les agrega ☐ autoridad.
- ☐- No cabe objetar de que se podría estar forzando a ciertos militares a autoincriminarse, ya que su impunidad estaría garantizada por la ley de amnistía e incluso ☐ su privacidad garantizada por este art. 3 del proyecto de ley del Presidente.

Nota: La ley 19.077 del 28 de agosto de 1991 agregó un artículo 269 bis al Código Penal, "De la obstrucción a la justicia". Sería preciso estudiar el punto técnico de si tal norma y las normas sobre falso testimonio y perjurio del art. 206 y siguientes del mismo C.P. se aplicarían en los casos de investigar un delito **amnestiado**, cosa que no he tenido tiempo de hacer.

2.- Aclaraciones sobre los alcances del secreto:

El art. 1 del proyecto deja muchas interrogantes, varias de las cuales se han formulado ya públicamente. Interpretado latamente, ese artículo podría contradecir el principio de publicidad de los procesos. Debe aclararse que **información**, si alguna, puede permanecer siempre en secreto (por ejemplo la identidad del declarante o de otras personas que el declarante quiera mantener en reserva) y que información o conclusiones puede el juez extraer de esas declaraciones secretas para incorporar en el expediente principal como información pública. Por cierto debe aclararse más allá de toda duda de que no habrá información que esté indefinidamente vedada a los abogados. En el proyecto la oportunidad del acceso a esa información está entregada a la discreción del juez, sin mayor precisión, y no está categóricamente afirmado que los abogados de las partes pueden eventualmente tener acceso a toda la información.

3.- ¿Que casos van a conocer los ministros en visita ?

Del art. 2 se desprende que los ministros en visita conocerían de todos los casos que allí se categorizan. Esto parece indicar que los casos que se están llevando ante la justicia militar también deberían ser remitidos a las respectivas Cortes de Apelaciones para que la distribuyan a los respectivos ministros en visita. Habría que confirmar esta interesante connotación y quizás hacerla más clara, o incluso expresa, para evitar ulteriores reclamos y recursos de los tribunales militares.

CAMARA DE DIPUTADOS *CHILE*

4.- Duración de la ley y que pasa después

El art. 5 establece para la ley una vigencia de dos años. ¿ Que pasa después con los juicios que no han podido llegar a su conclusión natural ? ¿ Revierte la competencia a los jueces que lo estaban conociendo ? Es preciso evitar cualquier interpretación que sugiera que ésta puede llegar a ser una ley de punto final, con un plazo más largo.

5.- Mayores facultades a los jueces:

El Partido Socialista ha declarado que buscará modificar la ley para dar mayores facultades investigativas a los jueces. Entre éstas ha mencionado la posibilidad de que se efectúen exhumaciones en recintos militares. Aunque estoy de acuerdo con el fondo de la idea, creo que no se puede obtener todo y, por tanto, debería evitarse proponer enmiendas que no tienen posibilidad de ser aprobadas y que podrían crear un clima que haga menos posible la aprobación de otras que si es más factible que lo sean.

Espero que estas ideas puedan contribuir al debate en la bancada.

Les saluda cordialmente.

José Zalaquett